



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Dos (02) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00284-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JULIE ROCÍO PRADA RAMOS

En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que Julie Roció Prada Ramos, allego solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, este despacho judicial procede a emitir decisión, teniendo presente las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Respecto del amparo de pobreza nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 151 y 152 del código general del proceso dispone:

*“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

*Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Determinado que la señora Julie Roció Prada Ramos, indico que no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso y por ende solicita se conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que inicie el proceso.

Se establece que dicha petición cumple con los requisitos establecidos en el prenotado precepto y como consecuencia de ello Concederá el beneficio de amparo de pobreza.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a Julie Roció Prada Ramos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la **Defensoría Del Pueblo – Regional Cundinamarca**, para que en el término de Diez (10) días efectúen la designación de un Defensor(a) adscrito(a) a dicha entidad con el fin de que represente los intereses de Julie Roció Prada Ramos, dentro de un proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, por secretaria comuníquese por el medio más expedito la orden judicial impartida, comunicando los datos de contacto de la señora Julie Roció Prada Ramos.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**